

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.466.338 y tarjeta profesional No. 96.750 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 15 de abril de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	Inmobiliaria La 30 S.A.S.
Arrendatario	Sergio Andrés Delgado Patiño y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021-00441 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud

En atención a la anterior manifestación realizada por la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, jefe de conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el Juzgado procede a ADMITIR la solicitud por ella realizada y allegada al plenario por la Dra. Paula Andrea Giraldo Palacio en su condición de apoderada judicial de la parte actora, respecto del acuerdo efectuado entre **INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.** (arrendador), a través de su apoderada judicial y los señores **SERGIO ANDRÉS DELGADO PATIÑO** (arrendatario) y **VIVIANA MARÍA DELGADO PATIÑO** (tenedora).

En consecuencia, se ordena comisionar al **JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** (Reparto), para que realice la diligencia de restitución, entrega real y material al representante legal de **INMOBILIARIA LA 30 S.A.S.** (arrendador) o quien haga sus veces, del inmueble ubicado en la Carrera 76 No. 30 – 46 apartamento 402 Barrio Belén Granada, Medellín, quedando facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar la dirección indicada, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario.

Expídase despacho comisorio con los insertos de Ley, advirtiendo que los linderos de referido inmueble serán aportados por la parte interesada al momento de la diligencia. Además, deberá acreditarse la representación legal al momento de la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc3d33702ab421d0f241d53478e5a8713590769d4223af0b536350c0d5dfa95

Documento generado en 20/04/2021 07:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>